



**Resolució del director general del Servei de Salut de les Illes Balears per la que se estima parcialment el recurs de reposició interposat per la senyora María del Carmen Lorente Camiña davant de la Resolució del Director General del Servei de Salut de les Illes Balears per la que se aprova la llista de persones que han superat el concurs oposició derivat de la oferta de treball públic addicional de estabilitat ordinària i excepcional de estabilització per cobrir places vacants en la categoria grup gestió de la funció administrativa**

**Antecedents**

1. El 24 de maig de 2022 se publicà en el *Boletín Oficial de les Illes Balears* el Acord del Consell de Govern de 23 de maig de 2022 per el que se aproven les ofertes de treball públic addicional de estabilitat ordinària i excepcional de estabilització per l'any 2022 del personal estatutari dependent del Servei de Salut de les Illes Balears, que fou rectificat per mitjà del Acord del mateix òrgan de 31 de octubre de 2022 (BOIB núm.141, de 1 de novembre de 2022).
2. El 3 de desembre de 2022 se publicà en el *Boletín Oficial de les Illes Balears* la Resolució de 1 de desembre de 2022 del director general del Servei de Salut de les Illes Balears per la que se aproven les bases generals i el barem de mèrits que han de regir les convocatòries dels processos de selecció per mitjà de la modalitat de concurs-oposició derivada de la oferta de treball públic addicional de estabilitat ordinària i excepcional de estabilització per l'any 2022 del personal estatutari del Servei de Salut de les Illes Balears.
3. El dia 20 de desembre de 2022 se publicà en el *Boletín Oficial de les Illes Balears* la Resolució del director general del Servei de Salut de les Illes Balears per la que aproven i publicaven les convocatòries específiques de processos selectius, per el sistema de concurs extraordinari y/o concurs-oposició, derivats de la oferta de treball públic addicional de estabilitat ordinària i excepcional de estabilització per l'any 2022, de les diferents categories professionals de la funció administrativa (subgrups A1, A2, C1, i C2), per accedir a places



vacantes de personal estatutario fijo, dependientes del Servicio de Salud de las Illes Balears

4. El día 9 de marzo siguiente se publicaron por el mismo medio las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso oposición para cubrir plazas vacantes de personal estatutario fijo de la categoría profesional de grupo técnico de la función administrativa del Servicio de Salud de las Illes Balears, en donde figuraba por la señora María del Carmen Lorente Camiña como admitida.
5. Tras la realización de las pruebas, listas provisionales y resolución de recursos, el 17 de noviembre se publicó en la página web del SSIB el Acuerdo del Tribunal de las listas de calificaciones, figurando la señora María del Carmen Lorente Camiña en la lista de aprobados. A partir de ese momento se abrió la fase de concurso, y por tanto el plazo para la presentación de méritos.
6. El 28 de junio de 2024, se publicó en la página web del SSIB el acuerdo alcanzado por el Tribunal con las listas provisionales.
7. El 10 de septiembre siguiente, se publicó en la página web del SSIB el acuerdo alcanzado por el Tribunal con las listas definitivas.
8. El mismo 10 de septiembre de 2024, se publicó en la página web del Servicio de Salud de las Islas Baleares la Resolución del día anterior del Director General por la que se aprueba la lista de personas que han superado el concurso oposición derivado de la oferta de empleo público adicional de estabilidad ordinaria y excepcional de estabilización para cubrir plazas vacantes en la categoría grupo técnico de la función administrativa del Servicio de Salud de las Illes Balears, figurando la señora María del Carmen Lorente Camiña fuera de la lista de aprobados con plaza del Anexo 2, figurando en el anexo 3 dedicado a la lista complementaria.
9. El 25 de septiembre de 2024, la señora María del Carmen Lorente Camiña interpuso un recurso de reposición contra dicha Resolución de 10 de septiembre de 2024, esgrimiendo como motivos de recurso que no se ha valorado, como formación continuada, los siguientes cursos:
  - Curso de Prevención de Riesgos Laborales, PIME Baleares (50 horas), enmarcado en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua y el Fondo Social Europeo



- Curso Técnico de Nivel Superior en PRL, especialidad en Ergonomía y Psicología Aplicada, impartido por Formastur, con un total de 600 horas.
  - Curso Técnico de Nivel Superior en PRL, especialidad de Higiene Industrial, impartido por Formastur, con un total de 250 horas.
  - Curso Técnico de Nivel Superior en PRL, especialidad de Seguridad en el Trabajo, impartido por Formastur, con un total de 250 horas.
- Curso Plan de emergencias en centros del ámbito sanitario, IB-Salut (10 horas).

10. Con motivo del recurso interpuesto por la señora Lorente, se ha remitido informe por parte de la Jefa del Servicio de Desarrollo Técnico de Procesos de Selección, fechado el 25 de septiembre de 2024, en el que se dice lo siguiente

**«FORMACIÓN CONTINUADA:**

La candidata reclama:

1. Curso de Prevención de Riesgos Laborales, PIME Baleares (50 horas), enmarcado en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua y el Fondo Social Europeo. Por error se rechazó el curso reclamado, y, por tanto, una vez revisado su expediente, **se debe aceptar.**
2. Curso Técnico de Nivel Superior en PRL, especialidad en Ergonomía y Psicología Aplicada, impartido por Formastur, con un total de 600 horas. Este curso no reúne el requisito establecido en el punto 2.1 c) del anexo 2, B) Personal de gestión y servicios de las bases generales. Por tanto, no se puede aceptar este curso.
3. Curso Técnico de Nivel Superior en PRL, especialidad de Higiene Industrial, impartido por Formastur, con un total de 250 horas. Igual que el curso anterior, no reúne el requisito establecido en el punto 2.1 c) del anexo 2, B) Personal de gestión y servicios de las bases generales. Por tanto, no se puede aceptar este curso.
4. Curso Técnico de Nivel Superior en PRL, especialidad de Seguridad en el Trabajo, impartido por Formastur, con un total de 250 horas. Igual que los dos cursos anteriores, no se puede aceptar este curso, por los mismos motivos expuestos en los puntos 2 y 3.

Asimismo aclarar que juntamente a los cursos referidos en los puntos 2, 3 y 4 se adjunta un certificado del Gobierno del Principado de Asturias, donde certifica que la candidata ha cursado en la entidad Formastur, S.A. los estudios que le acreditan para el desempeño de las funciones de nivel superior en PRL. En ningún caso el documento acreditativo reúne el requisito establecido en el



punto 2.1 c) del anexo 2, B Personal de gestión y servicios de las bases generales.

5. Curso Plan de emergencias en centros del ámbito sanitario, IB-Salut (10 horas). Por error se rechazó el curso reclamado y, por tanto, una vez revisado su expediente, **se debe aceptar**.

La aceptación de estos dos cursos únicamente implica adelantar alguna posición del ranking, pero no la obtención de la plaza.».

11. A raíz del recurso interpuesto, se dio audiencia durante cinco días hábiles a los interesados en el procedimiento administrativo, trámite que se hizo efectivo mediante publicación en la página de web del SSIB el pasado día 8 de octubre, sin que nadie haya hecho alegación alguna.

Fundamentos de derecho

#### Fundamentos jurídico-formales

##### *a) Naturaleza jurídica del recurso*

La parte recurrente ha formulado un recurso de reposición contra la resolución del Director General del Servicio de Salud de las Illes Balears por la que se aprueba la lista de personas que han superado el concurso oposición derivado de la oferta de empleo público adicional de estabilidad ordinaria y excepcional de estabilización para cubrir plazas vacantes en la categoría grupo gestión de la función administrativa, acto administrativo que cabe calificarse como de trámite cualificado en la medida que condiciona el curso del mismo, no solo a la recurrente, sino al resto que en la medida que estamos en un procedimiento de concurrencia competitiva.

Así las cosas, al amparo del art. 112.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en lo sucesivo), cabe recurrir el acuerdo mentado y en este caso en apelación tal y como dispone el art. 123 de la misma norma.

##### *b) Competencia*

Dado que la Resolución impugnada fue dictada al amparo de lo que se dispone en el punto 2.o) de la Resolución de la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad de 24 de febrero de 2021 por la que se delegan competencias en materia de gestión de personal estatutario



(BOIB núm. 31, de 4 de marzo de 2021), el director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares es competente también para conocer del recurso, de acuerdo con los artículos 25.5 y 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y los artículos 123 y 124 de la LPACAP.

c) *Legitimación*

La parte recurrente tiene legitimación activa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículos 4 y 112 LPACAP.

d) *Temporalidad*

El recurso ha sido interpuesto en el legal plazo de un mes, tal y como dispone el art. 122.1 LPACAP.

Fundamentos jurídico-sustantivos

**Primero (único).- Sobre los méritos de formación continuada**

Por cuanto nos ocupará conviene recordar lo previsto en las bases contenidas en la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se aprueban las bases generales y el baremo de méritos que deben regir las convocatorias de los procesos de selección por medio de la modalidad de concurso oposición derivados de la oferta de empleo público adicional de estabilidad ordinaria y excepcional de estabilización para el año 2022 del personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares, más concretamente, en el Anexo2, apartado B), punto 2:

**2. Formación, docencia y actividades científicas y de difusión del conocimiento (puntuación máxima: 10 o 12 puntos en caso de que no se hayan convocado y resuelto procesos de selección después del 1 de enero de 2017 para personal estatutario fijo en la misma categoría profesional a la que se opta en el Servicio de Salud de las Islas Baleares)**

Solo se valoran los méritos correspondientes a la formación continuada, la docencia y las actividades científicas y de difusión del conocimiento iniciadas después de haber obtenido la titulación requerida para la categoría a la que se opta.

2.1. Formación continuada:

(...)

c) Se valoran siempre que cumplan alguna de las características siguientes:

- Deben estar acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias. La acreditación debe cumplir los criterios de la normativa de la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud en los materiales de promoción o



certificación de asistencia de esta actividad, por lo que han de constar conjuntamente el logotipo, el texto y el número de créditos.

– Deben haber sido impartidas, organizadas, subvencionadas acreditadas u homologadas por una administración pública, un colegio profesional o una entidad del sector público institucional (de acuerdo con la definición dada por el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre), lo cual ha de constar en el certificado correspondiente.

– Deben haber sido impartidas, organizadas o acreditadas por alguna universidad, lo cual ha de constar en el certificado correspondiente.

– Deben haber sido promovidas por una organización sindical o entidad sin ánimo de lucro e impartidas en virtud de un convenio suscrito con una administración pública o una universidad, o bien deben haber sido acreditadas y/o subvencionadas por aquellas, lo cual ha de constar en el certificado correspondiente.

– Deben haber sido llevadas a cabo en virtud de los acuerdos de formación continuada con las administraciones públicas y organizadas y/o impartidas por cualquier de los promotores de formación continuada que hayan suscrito dichos acuerdos, lo cual ha de constar en el certificado correspondiente.

– Deben estar reconocidas como de interés sanitario por el órgano de la administración pública competente, lo cual ha de constar en el certificado correspondiente.

*d)* Los diplomas o certificados que se refieran a estas actividades formativas se valoran a razón de 0,2 puntos por cada crédito CFC (Comisión de Formación Continuada) o LRU (sistema de implantación de los créditos europeos por medio de la Ley de reforma universitaria) y a razón de 0,5 puntos por cada crédito ECTS (Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos). Si en el diploma o certificado figura el número de horas en lugar de los créditos, se otorga un valor de 0,002 puntos por cada hora de formación; si figuran simultáneamente créditos y horas, la valoración se hace siempre por los créditos certificados; si no se especifican horas ni créditos, no se valora esta actividad. No se valora en este apartado haber superado asignaturas de un estudio académico.

Pues bien, yendo a cada uno de los cursos reclamados, tal y como dispone la Jefa del Servicio de Desarrollo Técnico de Procesos en su informe de 25 de septiembre de 2024, en cuanto al curso de Prevención de Riesgos Laborales, PIME Baleares (50 horas), enmarcado en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua y el Fondo Social Europeo y al curso Plan de emergencias en centros del ámbito sanitario, IB-Salut (10 horas), no se computaron por error por lo que debe hacerse en esta sede, estimado por tanto estos dos motivos de recurso.

Respecto de los cursos Técnico de Nivel Superior en PRL, especialidad en Ergonomía y Psicosociología Aplicada, Técnico de Nivel Superior en PRL, especialidad de Higiene Industrial y el denominado curso Técnico de Nivel Superior en PRL, especialidad de Seguridad en el Trabajo, impartidos todos ellos por la entidad «Formastur», resulta que no se corresponde con



ninguna de las entidades contenidas en el punto 2.1 c), criterio que coincide con el informe antes identificado, por lo que procede desestimar este motivo de recurso, sin que, en cuanto al último de ellos, la mención de un «número de autorización» por parte del Gobierno del Principado de Asturias, signifique o desvirtúe lo antes dicho.

Vistos los hechos y fundamentos de derecho y, en atención a todo lo expuesto, dicto la siguiente

### **Resolución**

1. Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la señora María del Carmen Lorente Camiña contra la Resolución del Director General del Servicio de Salud de las Illes Balears por la que se aprueba la lista de personas que han superado el concurso oposición derivado de la oferta de empleo público adicional de estabilidad ordinaria y excepcional de estabilización para cubrir plazas vacantes en la categoría grupo gestión de la función administrativa, se le deben de computar el curso de Prevención de Riesgos Laborales, PIME Baleares (50 horas), enmarcado en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua y el Fondo Social Europeo y el curso Plan de emergencias en centros del ámbito sanitario, IB-Salut (10 horas), debiendo en consecuencia puntuar nuevamente a esta aspirante, y en atención al resultado, publicar los anexos 1º y 3º con la nueva puntuación.
2. Desestimar el resto de los motivos contenidos en el recurso de reposición interpuesto por la señora María del Carmen Lorente Camiña contra la Resolución del Director General del Servicio de Salud de las Illes Balears por la que se aprueba la lista de personas que han superado el concurso oposición derivado de la oferta de empleo público adicional de estabilidad ordinaria y excepcional de estabilización para cubrir plazas vacantes en la categoría grupo gestión de la función administrativa.
3. Publicar esta resolución en la página web del Ibsalut y notificar esta resolución al Servicio de Selección y Provisión de Personal Estatutario.

### **Interposición de recursos**



Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con los artículos 10, en relación con el 8.2.a), y 46, todos ellos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa; todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

El director general del Servicio de Salud

Por delegación de la consejera de Presidencia,  
Función Pública e Igualdad (BOIB núm. 31, de 04/03/2021)